COMPLEMENTO AL ANEXO 1 A LA ALIANZA ESTRATÉGICA MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL NO. CDAV-160-2026 SUSCRITA ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. – ENRUTA, Y LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.571 expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**., con **NIT 890.311.425-0,** con capacidad legal para contratar con fundamento en lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará EL CDAV, por una parte; y el señor **MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.435.937** expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, identificada con el NIT 890.984.761-8, quien en adelante se denominará EL ALIADO, y quienes en forma conjunta se denominarán "LOS ALIADOS", acuerdan suscribir el presente ANEXO 1 (contrato derivado) a la ALIANZA ESTRATÉGICA MARCO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. CDAV-160-2026 suscrita el 22 de septiembre de 2026, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el 22 de septiembre de 2026, entre EL CDAV Ltda., y EL ALIADO, se suscribió la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de oportunidades de negocio, mediante la colaboración empresarial de las partes en la prestación de servicios técnicos, tecnológicos, logísticos y operativos en materia de tránsito, transporte, movilidad, seguridad vial y conexos, entre otros asuntos de interés común, con el fin de promover el desarrollo y progreso de las partes*". **SEGUNDA:** Que en la Cláusula Tercera de la Alianza Marco se pactó que esta se desarrollaría a través de anexos (contratos específicos o derivados) que regularían las condiciones técnicas, operativas, financieras y jurídicas aplicables a cada negocio concreto identificado por EL CDAV Ltda. **TERCERA:** Que EL CDAV Ltda., en su condición de entidad estatal con participación estatal superior al es una sociedad de economía mixta con más del 90 % de capital público. Su régimen como EICE se desprende del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y su régimen contractual del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, sometida al régimen privado previsto en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, lo que le habilita para suscribir alianzas estratégicas y contratos atípicos e innominados de derecho privado. **CUARTA:** Que en desarrollo de su objeto social el CDAV Ltda suscribió con la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, EL CDAV Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral No. 4152.010.26.1.1668-2026, cuyo objeto es "*Realizar la gerencia integral de la red semafórica del Distrito de Santiago de Cali, mediante la dirección, coordinación, administración, gestión y seguimiento técnico, operativo, administrativo, financiero y contractual orientadas a garantizar la adecuada gestión, disponibilidad y funcionamiento de la infraestructura semafórica", en el marco del proyecto BP-26005476 "Mejoramiento de la Red Semaforizada del Distrito de Santiago de Cali".* **QUINTA:** Que la red semaforizada del Distrito, compuesta por aproximadamente quinientas veintitrés (523) intersecciones, presenta condiciones heterogéneas de antigüedad, tecnología, conectividad y conservación, así como afectaciones recurrentes por deterioro, fallas eléctricas, pérdida de comunicaciones y vandalismo (en especial hurto de cableado), lo que exige una capacidad operativa especializada de diagnóstico, mantenimiento, atención de incidentes y recuperación de infraestructura. **SEXTA:** Que, en

cumplimiento del citado Contrato Interadministrativo, EL CDAV requiere vincular un aliado estratégico que aporte capacidad logística, operativa y despliegue de actividades especializadas para que entre las partes aúnen esfuerzos conservando su individualidad y EL CDAV conserva la gerencia estratégica del proyecto de semaforización de la Secretaría de Movilidad. **SÉPTIMA:** Que, mediante el procedimiento de invitación directa PT-GJ-12, surtido entre el 27 de agosto y el 3 de septiembre de 2026, y evaluado en Sesión Ordinaria N.º 15 del Comité Asesor de Contratación del 7 de septiembre de 2026, se determinó que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU obtuvo el mayor puntaje de ponderación entre los interesados. **OCTAVA:** Que EL ALIADO –ESU– es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Municipio de Medellín, cuya misión, capacidad institucional y experiencia comprenden la prestación de servicios de seguridad, tecnología, redes, telecomunicaciones y operación de soluciones urbanas para entidades públicas, capacidades que resultan funcionalmente idóneas y complementarias para la ejecución del componente operativo y tecnológico de la gerencia integral de la red semafórica. **NOVENA:** Que el 28 de septiembre de 2026, se realizó la sesión extraordinaria No. 414 de la Junta Directiva del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA – EnRuta, en dicha sesión se cumplió con el quórum deliberatorio, y se aprobó la suscripción del Anexo 1 A La Alianza Estratégica Marco De Colaboración Empresarial No. Cdav-160-2026 por un valor de $22.110.992,363 **DÉCIMA** Que el 23 de septiembre de 2026, la Dirección Operativa radica solicitud de contratación ante la Oficina Asesora Jurídica, con el objetivo de suscribir un anexo (contrato específico o derivado) de la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026 con el objetivo que entre las partes brinden un servicio integral de apoyo técnico y operativo para la red semaforizada del Distrito Especial de Santiago de Cali, durante el plazo contractual**. DÉCIMA PRIMERA:** Que EL ALIADO**,** manifestó su interés en participar en el presente negocio jurídico, condiciones que fueron discutidas y acordadas mediante comunicación directa entre las partes, remitiendo documento de trabajo (hoja de cálculo) elaborado como insumo para la estructuración de la presente alianza. **DECIMA SEGUNDA:** Que Como consecuencia y en documento anexo a la solicitud de contratación, la Dirección Administrativa y Financiera del CDAV remitió concepto financiero, el cual no genera obligaciones para la ESU al ser un documento interno sobre la administración delegada y la presente alianza, en el cual se indica que el *"concepto financiero es favorable para que enRuta celebre la administración delegada y participe en la alianza con ESU. Ambos actos generan un excedente de caja para toda la duración del proyecto, con una contribución principal de la administración delegada y un aporte menor de la alianza. La viabilidad se sustenta en que los recursos previstos superan los egresos incluidos en ANÁLISIS enRUTA y queda referida a los costos, descuentos y tratamiento del IVA allí consignados, junto con las salvedades sobre el alcance de la información recibida."* **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Anexo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** Aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de las actividades asociadas a la gestión de la red semafórica del Distrito Especial de Santiago de Cali, en desarrollo de la Alianza Estratégica Marco de Colaboración Empresarial No. CDAV-160-2026, de conformidad con las condiciones y responsabilidades establecidas en el presente Anexo y sus documentos integrantes, bajo la gerencia estratégica de EL CDAV (Enruta). **SEGUNDA. - ALCANCE –:** En desarrollo del presente Anexo, LOS ALIADOS aunarán esfuerzos

mediante la articulación de sus capacidades, recursos y actividades especializadas para el desarrollo del negocio asociado al Contrato Interadministrativo No. 4152.010.26.1.1668-2026, manteniendo EL CDAV Ltda. a su cargo la gerencia integral y la responsabilidad de dirección, coordinación, administración y gestión frente a la Secretaría de Movilidad. Las actividades a cargo de cada Aliado, así como sus respectivos aportes, responsabilidades, entregables y condiciones de ejecución, serán las definidas en el Anexo Técnico y demás documentos integrantes. **TERCERA– PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Anexo tendrá un plazo de ejecución desde la suscripción del Acta de Inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA**. – **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente anexo requerirá para su inicio la firma del acta de inicio, previa constitución y aprobación de la póliza, así como el cumplimiento de los demás requisitos previos que aquí se estipulen **QUINTA. - VALOR ESTIMADO DEL ANEXO:** La relación contractual a celebrarse tiene un valor indeterminado pero determinable al momento de la liquidación del presente documento de conformidad con los aportes realizados por las partes para el desarrollo del objeto del presente documento. No obstante, para efectos de constitución de la póliza, se estima como valor del presente anexo, la suma de 12.628,32 SMLMV, teniendo en consideración el riesgo de la operación objeto del presente Anexo y posible paralización del servicio. **SEXTA. – ADMINISTRACIÓN:** La administración, gestión y representación del presente negocio jurídico estará a cargo de EL CDAV (Enruta), quien actuará como administrador de la alianza y, en tal calidad, facturará y/o recaudará, por cuenta y en nombre de la alianza los recursos del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad. **PARÁGRAFO:** Certificación y traslado de ingresos: EL CDAV (Enruta) emitirá mensualmente el certificado correspondiente, con base en el cual se realizará el traslado del ingreso a EL ALIADO, en la proporción que le corresponda conforme a su participación en el negocio de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto tributario colombiano. **SÉPTIMA. – PARTICIPACIONES y REMUNERACIÓN:** En desarrollo de la presente Alianza, las PARTES participarán de los ingresos en la siguiente proporción: porcentaje de participación para el CDAV - ENRUTA será del 11,91% y el porcentaje de participación de la ESU será del 88.09%, en relación con el Impuesto sobre las Ventas (IVA), como las operaciones desarrolladas en la ejecución de la Alianza se encuentran gravadas con dicho impuesto, el IVA generado, será atribuido y distribuido entre los ALIADOS en proporción a su porcentaje de participación, observando las disposiciones previstas en el Estatuto Tributario, la reglamentación vigente y los criterios establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Como gastos comunes de la alianza, ambos aliados asumirán de acuerdo con los porcentajes de participación el valor del descuento por estampillas que realice la Secretaría de Movilidad en virtud del Contrato interadministrativo de Gerencia Integral No. 4152.010.26.1.1668- 2026, y los demás impuestos que se pudieren causar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud del acuerdo de voluntades contenido en el presente Contrato de Colaboración Empresarial, las PARTES acuerdan que su participación en los resultados económicos de la Alianza será liquidada mediante cortes mensuales, tomando como base la facturación efectuada a la Secretaría de Movilidad, la cual deberá reflejar el porcentaje de avance real de las actividades ejecutadas en el período correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La facturación realizada a la Secretaría de Movilidad y/o Administrador delegado será realizada por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. en su calidad de Administrador Gestor y/o Representante

designado en el presente anexo y se efectuará en pesos colombianos y de conformidad con la normatividad tributaria vigente. En todo caso, la facturación deberá ajustarse a las condiciones económicas, financieras y comerciales pactadas con el cliente o contratante **PARÁGRAFO TERCERO:** Los valores cuyo pago sea autorizado por la secretaria de Movilidad al administrador delegado y efectivamente recaudado por el CDAV LTDA., correspondientes a los servicios facturados conforme al parágrafo anterior, serán objeto de conciliación entre los Aliados de manera mensual. La participación económica que corresponda a cada Aliado se determinará con base en los valores efectivamente recaudados del cliente en los porcentajes o condiciones de distribución definidos en esta cláusula. En consecuencia, el CDAV Ltda. no compromete ni garantiza recursos de su presupuesto para atender el pago de la participación a favor del otro Aliado, toda vez que dicha participación dependerá exclusivamente de los valores efectivamente pagados por el cliente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez realizada la conciliación de cuentas entre los Aliados y hecho efectivo el recaudo, el CDAV LTDA. como Administrador Gestor y/o Representante transferirá al otro Aliado el valor correspondiente a su participación en un término de máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la aceptación mensual del servicio, mediante transferencia a la cuenta que indique EL ALIADO. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ALIADO:** Las actividades que a continuación se describen serán ejecutadas conforme a la naturaleza colaborativa del presente Anexo. En consecuencia: EL CDAV (Enruta) conservará la gerencia estratégica, dirección, supervisión y representación del negocio frente a la Secretaría de Movilidad, así como la aprobación de los productos, la autorización de decisiones críticas y la administración del control central. EL ALIADO (ESU) aportará su capacidad operativa, técnica y logística para la ejecución de las actividades de campo y soporte especializado que le sean asignadas. Determinadas actividades requerirán ejecución conjunta o coordinada entre EL ALIADO y EL CDAV (Enruta), particularmente aquellas relacionadas con autorizaciones, escalamientos, operación del control central y decisiones que afecten la seguridad vial o la continuidad del servicio. Las obligaciones se identifican a continuación serán realizada por el ALIADO, sin que ello exima a las partes del deber general de colaboración mutua para el cumplimiento del objeto del Anexo 1. Generales, administrativas y de planeación 2. Operación, monitoreo y atención de incidentes. 3. mantenimiento preventivo 4. mantenimiento correctivo, recuperativo y atención de emergencias 5. suministro e instalación con cargo a la bolsa a monto agotable 6. Obligaciones de soporte especializado, plataformas y laboratorio electrónico 7. almacén, repuestos y bienes retirado. 8. Obligaciones de seguridad vial, seguridad eléctrica, salud en el trabajo y ambiente. 9. Obligaciones de medición, informes, calidad y cierre 10. Obligaciones frente al vandalismo. 11. Obligaciones de calidad, informes y cierre. 12. Poner en conocimiento de manera inmediato algún evento o situación que ponga en riesgo la ejecución del proyecto. Lo anterior de conformidad, el Anexo Técnico, el listado de precios y los demás documentos que integran el presente documento. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CDAV:** EL CDAV se obliga a: **1.** Realizar las Obligaciones de diagnóstico, inventario y gestión de información de activos **2**. Brindar permanente información al Aliado, en la medida en que lo requiera, sobre la evolución del presente negocio **3.** Informar al Aliado sobre las decisiones y/o propuestas relacionadas con el desarrollo del presente negocio. 4. Designar el Supervisor para el presente negocio. **5.** Ejercer la administración, gestión y representación del presente negocio jurídico **6**. Tramitar

ante la supervisión del Distrito las solicitudes que sean requeridas. **7**. Expedir el certificado del art. 18 del Estatuto Tributario y los certificados de retenciones. **8**. Garantizar el acceso a la herramienta de órdenes de servicio y a las plataformas que sean requeridas para la ejecución del contrato. **9.** Informar al aliado dentro de 2 días hábiles cualquier modificación, prórroga, suspensión, requerimiento, multa o reclamación del Distrito en virtud del Contrato Interadministrativo No. 4152.010.26.1.1668-2026. **DÉCIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Las partes reconocen y aceptan que la identificación, tipificación, asignación y valoración de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente negocio jurídico, así como las responsabilidades derivadas de cada uno de ellos y los mecanismos de gestión y mitigación correspondientes, se encuentran desarrollados de manera detallada en la Matriz de Riesgos, documento que hace parte integral del presente documento. **DÉCIMA PRIMERA– GARANTÍAS**: Las partes deberán constituir las garantías descritas a continuación, en proporción a su respectivo porcentaje de participación dentro del presente negocio, las cuales amparan los recursos objeto de administración, el cual corresponde a $22.110.992.363. Las garantías deberán constituirse ante compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El beneficiario de las garantías será el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, en calidad de titular de los recursos. **PARÁGRAFO.** Las partes se obligan a informar oportunamente cualquier modificación, ampliación o afectación de las garantías constituidas, así como a gestionar su renovación, con el fin de mantener la cobertura frente al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad.

RIESGOS	**DESCRIPCIÓN**	**% ENRUTA**	**%ESU**	**VIGENCIA**
Cumplimiento Para el presente anexo (contrato especifico.	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso. A esta garantía se imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer. En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión.	20% del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	20% del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales	Amparar a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las	5% del porcentaje de participación sobre los recursos	5% del porcentaje de participación sobre los recursos	Por la duración del

Legales e Indemnizaciones Laborales Para el presente anexo (contrato especifico. las partes se acogen a lo siguiente)	obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	administrar ($22.110.992.363)	administrar ($22.110.992.363)	contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio Para el presente anexo (contrato especifico. las partes se acogen a lo siguiente)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	10% del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Bien Para el presente anexo (contrato especifico. las partes se acogen a lo siguiente)	Ampara al beneficiario por los perjuicios derivados de: • la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes, materiales, equipos y repuestos que cada aliado suministre e instale en desarrollo del presente Anexo, incluidos los suministrados con cargo a la bolsa a monto agotable; • el incumplimiento de las especificaciones técnicas del Anexo Técnico, de las normas técnicas aplicables y de los protocolos	10% del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	10 % del porcentaje de participación sobre los recursos administrar ($22.110.992.363)	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.

	de homologación exigidos por el Distrito; • el funcionamiento deficiente de dichos bienes que no obedezca a su uso indebido, a hechos de terceros, a vandalismo o a fuerza mayor.			

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN CONJUNTA: La Supervisión del presente negocio por parte del CDAV estará a cargo de mínimo un servidor público, designado por el ordenador del gasto de la entidad. Por parte del Aliado, estará a cargo de un servidor público, designado por el competente para ello, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU. En todo caso y de ser necesario, podrán designarse supervisores por cada anexo (contrato específico o derivado) PARÁGRAFO: Serán funciones del Supervisor de la Alianza, las contenidas en el Instructivo de supervisión e interventoría asociado al Manual de Contratación del CDAV, las contenidas en la Ley 1474 de 2011 y las siguientes: 1) Suscribir el acta de inicio por cada anexo (contrato específico o derivado), las actas de recibido a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, así como las demás que se generen en el desarrollo de la presente Alianza. 2) Controlar la correcta ejecución de la Alianza y velar porque se cumpla dentro de las condiciones que correspondan en un todo con las características y especificaciones de la Alianza; 3) Impartir por escrito al Aliado, las instrucciones relacionadas con el objeto de la Alianza; 4) Hacer las recomendaciones necesarias entre las partes, para proceder en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Aliado; **5)** Solicitar al Aliado los soportes que certifiquen la afiliación y aportes al sistema de seguridad social -Salud, Pensiones y ARL-,cuando se requiera; 6) Las demás necesarias para supervisar el cumplimiento del objeto de la Alianza **PARÁGRAFO.-COMITÉ OPERATIVO:** Los aliados conformarán un comité operativo el cual estará integrado de la siguiente manera:

a) Por parte de CDAV (ENRUTA):

El supervisor y sus respectivos apoyos a la supervisión.

Un rol financiero.

Un rol jurídico.

Un rol técnico/operativo.

b) Por parte del aliado:

El supervisor y sus respectivos apoyos a la supervisión.

Un rol financiero.

Un rol jurídico.

Un rol técnico/operativo.

Este Comité no tendrá capacidad decisoria y su función se limitará exclusivamente al seguimiento de la administración de los recursos derivados del mismo y acompañará en la resolución de diferencias técnicas y conozca los incumplimientos, así como lo establecido en el anexo 1 que hace parte integral de este documento. **DÉCIMA TERCERA. – ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL:** Los Aliados, son responsables de implantar una logística adecuada y suficiente para que su personal, en todo momento, esté debidamente entrenado y capacitado para la realización de sus labores y en especial para la ejecución de las actividades objeto de esta Alianza. Igualmente, responderán por la asistencia de su personal a las reuniones o programas de entrenamiento a las que periódica o eventualmente se puedan convocar. Los costos de dicha capacitación serán a cargo de los Aliados en la proporción que se determine para tales efectos en cada anexo (contrato específico o derivado). **DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: No obstante, el término pactado, los Aliados podrán dar por terminada, anticipadamente, la presente Alianza por las siguientes causas: **1**. La imposibilidad de ejecución de esta por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **2.** La decisión de "Los Aliados" de darlo por terminado por justas causas en los siguientes eventos: **2.1.** En caso de incumplimiento de una de las obligaciones a cargo de "Los Aliados". **3.** Por mutuo acuerdo entre los Aliados, de lo cual debe quedar constancia por escrito. **4.** Por vencimiento del plazo pactado. **5.**Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre los Aliados con ocasión de la ejecución del presente negocio, serán sometidas a la revisión de los Aliados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de los Aliados comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa, se someterán a un procedimiento conciliatorio ante la autoridad competente o centro de conciliación. Si los Aliados no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para los Aliados y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de los Aliados puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DÉCIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL RECÍPROCA:** Los trabajadores que emplee el Aliado en desarrollo de la presente Alianza, no quedarán ni estarán vinculados laboralmente con el CDAV, puesto que el Aliado es independiente y goza de total autonomía, técnica, administrativa y directiva en el desarrollo de la Alianza. En consecuencia, el CDAV no responderá solidariamente con el Aliado por el pago de honorarios, sueldos, salarios o prestaciones sociales de él o de sus trabajadores;

ni por las sanciones, indemnizaciones y demás sumas que se causen a favor de tales trabajadores; por negligencia, error u omisión en las liquidaciones; o por no llenar correctamente los trámites legales para el despido del personal o por cualquier otra causa. El ALIADO autoriza al CDAV a deducir de la participación que le corresponda las sumas que este último haya debido pagar como consecuencia de una condena judicial en firme, acto administrativo ejecutoriado o acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por autoridad competente, siempre que dichas sumas se deriven de hechos, actuaciones u omisiones atribuibles al ALIADO o a sus trabajadores y guarden relación directa con la ejecución del presente Anexo. Para tal efecto, el CDAV deberá informar previamente al ALIADO y permitirle ejercer las actuaciones de defensa que legal y contractualmente correspondan. El Aliado, en todo caso, declara expresamente la indemnidad del CDAV en las reclamaciones contractuales que llegare a tener con los operarios de los equipos de su propiedad. El mismo mecanismo será aplicable, en lo pertinente, cuando las obligaciones a cargo de cualquiera de los Aliados se deriven de hechos, actuaciones u omisiones atribuibles al otro Aliado, de conformidad con las responsabilidades asignadas en el presente Anexo. **PARÁGRAFO:** El mismo tratamiento y las mismas condiciones previstas en la presente cláusula aplicarán, en sentido inverso, respecto de los trabajadores, contratistas o personas naturales o jurídicas que el CDAV emplee, contrate o vincule en desarrollo de la presente Alianza. En consecuencia, dichos trabajadores no quedarán ni estarán vinculados laboralmente con el Aliado. **DÉCIMA SÉPTIMA. –CESIÓN:** El presente negocio no podrá ser cedida ni en todo, ni en parte por los Aliados, sin que medie autorización previa, escrita y expresa del CDAV, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el cesionario, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al Aliado, para la suscripción de la Alianza. **DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE LA ALIANZA:** La ejecución del presente negocio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo entre los Aliados, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se pacten las condiciones de este. **DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que llegaren a conocer los Aliados en virtud del presente negocio son de propiedad exclusiva de quien los suministra y se consideran confidenciales Se exceptúa de la presente cláusula la información pública (Ley 1712 de 2014) y demás excepciones legales. Por lo tanto: **1)** No podrán ser divulgados por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituyen el objeto del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Aliados pueden divulgar dicha información solamente a: **1)** Sus empleados, cuando lo requieran en el curso ordinario de su trabajo. **2)** Contadores públicos juramentados empleados por ellos, solamente para fines de auditoría, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **1)** Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **2)** Cuando los Aliados sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad

competente y/u órganos de control. En este caso, los Aliados se obligan a informar inmediatamente hayan tenido conocimiento de esta obligación, para que se puedan tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial y de igual manera se comprometan a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **PARÁGRAFO TERCERO. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Los aliados se obligan a cumplir las normas sobre Protección de Datos Personales, en lo referente a bases de datos que le sean entregadas o a las que tenga acceso en la ejecución de la presente Alianza, quedando plenamente establecido que el uso de los datos personales no es con fines de divulgación o utilización comercial. En cumplimiento de lo anterior, el Aliado deberá seguir las siguientes instrucciones: **a)** Únicamente podrá darle el uso a la información para los fines establecidos en los acuerdos, contratos y demás documentos que suscriban los Aliados; **b) Las partes** Deberán disponer de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, **c)** Los Aliados tendrán la calidad de encargados respecto de la administración de los datos que le sean entregados, **d)** El Aliado deberá permitir al CDAV Ltda. validar que sus procesos y sistemas de seguridad garanticen el manejo adecuado de los datos personales que le sean entregados. **e)** En general, los Aliados deberán garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas de protección de datos personales o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que cualquiera de los Aliados destine, transfiera o utilice, bien sea directamente o por intermedio de sus empleados o un tercero la información entregada, deberá responder por las sanciones administrativas o de tipo civil en que incurra por el uso indebido de la información, sin perjuicio de las acciones legales por el incumplimiento del presente acuerdo. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de esta Alianza. **PARÁGRAFO QUINTO. - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** El CDAV Ltda., autoriza el uso de correo u otro medio electrónicos para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre las partes. Los Aliado acuerdan que, para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información. **PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entenderá como incumplimiento grave. **VIGÉSIMA. - GOBERNANZA DE LA INFORMACIÓN:** Teniendo en cuenta que el gobierno de la información se fundamenta básicamente en hacer uso de la información para apoyar los procesos, la toma de decisiones, generar valor en la Entidad y a los ciudadanos, y que su importancia se destaca de los datos y la información, donde la responsabilidad por los mismos pasa a la entidad que los genera, utiliza y distribuye sobrepasando la responsabilidad del Área de Tecnología, se establece que la información que se genere con ocasión de la presente Alianza será de propiedad de los Aliados según la proporcionalidad y titularidad que a cada uno corresponda, pudiendo en consecuencia acceder a la misma sin restricción alguna, para su utilización con fines exclusivamente empresariales, en el marco de las autorizaciones que se tengan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A la finalización de la Alianza, los Aliados deberán realizar la entrega mutua de la información en medio digital o según como se pacte en cada anexo (contrato específico o derivado) dentro del marco de las autorizaciones otorgadas por los titulares de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DESARROLLOS CONJUNTOS:** Los derechos de

propiedad intelectual sobre los desarrollos, metodologías, diseños, documentos técnicos, herramientas, soluciones tecnológicas, software, contenidos o demás productos susceptibles de protección que sean aportados previamente por cualquiera de los Aliados continuarán siendo de titularidad de quien los haya desarrollado o adquirido, sin perjuicio de las autorizaciones de uso que resulten necesarias para la ejecución de los negocios derivados. Cuando dichos desarrollos sean creados o usados conjuntamente o por una sola de las partes con ocasión de un negocio específico, el respectivo anexo deberá determinar su titularidad, alcance, territorialidad y vigencia de los derechos de uso, explotación, modificación, reproducción y reutilización, así como las condiciones aplicables a su utilización una vez finalizado el respectivo negocio. **VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD:** El CDAV y el Aliado, por ningún motivo y en ninguna circunstancia realizarán actividades y/o actos que puedan afectar o afecten la independencia, imparcialidad e integridad de las partes en el desarrollo de la presente alianza, **VIGÉSIMA SEGUNDA. – MARCO LEGAL:** El desarrollo de la presente Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial se somete en primera instancia a los términos contenidos en la misma, en especial a lo estipulado en el artículo 18 del estatuto tributario Colombiano y/o cualquier norma que la modifique. En lo no previsto en esta y cuando a ello hubiere lugar, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio que correspondan Así mismo, las partes reconocen y se obligan a observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en razón a que el presente instrumento se deriva de la ejecución de recursos públicos del Distrito de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL NEGOCIO:** El presente negocio se lleva a cabo para el desarrollo de una actividad comercial y de gestión económica propia de los Aliados, entendiendo que la naturaleza de esta Alianza es de aquellos que corresponden al derecho privado, es decir, que se rige por las normas establecidas en el artículo 18 del Estatuto Tributario, el derecho civil y comercial, conforme a lo señalado en la Ley y demás disposiciones pertinentes. De igual forma, los Aliados acuerdan que nada en esta Alianza se interpretará ni constituirá ni implicará entre ellas contrato de sociedad, empresa unipersonal, sociedad de hecho o irregular, cuentas en participación, unión temporal, consorcio ni agencia comercial **VIGÉSIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DE LOS ALIADOS:** Cada uno de los Aliados responderá por los incumplimientos, daños, costos y consecuencias económicas que le sean imputables, de acuerdo con las obligaciones, responsabilidades y riesgos que le hayan sido asignados en el presente Anexo y sus documentos integrantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El régimen de responsabilidad se regirá por lo siguiente: **A)** Si frente a un hecho es identificable de quien es la responsabilidad, se aplicará lo dispuesto en la parte inicial de esta cláusula, es decir, que de quien se predique el incumplimiento deberá responder de conformidad con su participación en el negocio; **B)** Si frente a un hecho generador de responsabilidad, no es fácilmente identificable, en quién recae la responsabilidad, los Aliados acuerdan aplicar lo siguiente: **1)** Inicialmente responderán en forma conjunta ante el cliente, en razón a la existencia de los compromisos adquiridos frente a ese tercero. **2)** La determinación de la responsabilidad corresponderá a los representantes legales de los Aliados, quienes deberán fundamentar su decisión, en soportes y/o informes técnicos. Si lo anterior no es posible, se acudirá a lo establecido en la cláusula décima sexta de la presente alianza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la

responsabilidad sea atribuible exclusivamente a uno de los Aliados, este asumirá íntegramente las consecuencias derivadas de su actuación u omisión. Cuando la responsabilidad corresponda a ambos Aliados o no sea posible determinar inicialmente su origen, las consecuencias se distribuirán de acuerdo con el grado de participación causal de cada uno, atendiendo a las obligaciones, riesgos y aportes efectivamente asignados. **VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DE LA ALIANZA:** Terminado el presente anexo (contrato específico o derivado) derivado de la misma por cualquier causa, los Aliados procederán a su liquidación en un término de seis (06) prorrogables por el mismo periodo, con el objeto de cerrar definitivamente el ciclo de derechos y obligaciones recíprocos. Esta diligencia se hará constar en un acta suscrita por los representantes autorizados de los Aliados, en la cual se consignarán los compromisos pendientes y la forma y plazo para hacerlos efectivos. **VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN DE ANS, MULTAS E INCUMPLIMIENTO:** En el presente ANEXO, las Partes distinguen entre (i) los niveles de servicio –ANS– y las consecuencias económicas asociadas a su incumplimiento; (ii) las multas de apremio; y (iii) la declaración de incumplimiento total o parcial y la consecuente aplicación de sanciones contractuales, figuras que tienen naturaleza, finalidad y presupuestos diferentes y que se aplicarán de conformidad con las siguientes reglas. **PARÁGRAFO PRIMERO. - ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO –ANS:** Los indicadores, niveles de servicio, tiempos de respuesta, disponibilidad y demás estándares previstos en el Anexo Técnico constituyen parámetros objetivos de medición de la calidad, oportunidad y continuidad de las obligaciones a cargo de EL ALIADO. El incumplimiento de un ANS producirá inicialmente las consecuencias económicas, descuentos, deducciones o ajustes expresamente establecidos para el respectivo indicador en el Anexo Técnico, hasta los límites allí previstos. Para efectos de la aplicación de los ANS se tendrán en cuenta las exclusiones, eventos no imputables, períodos de estabilización, reglas de medición y demás condiciones previstas en el Anexo Técnico. El agotamiento del límite máximo previsto para un ANS no dará lugar automáticamente a una multa ni constituirá, por sí solo, una declaración de incumplimiento definitivo. Sin embargo, cuando alcanzado dicho límite persista la situación que originó el incumplimiento y la obligación continúe pendiente y sea material y jurídicamente susceptible de cumplimiento, EL CDAV podrá activar el período de cura y, posteriormente, si se cumplen los presupuestos establecidos en esta cláusula, aplicar la multa de apremio correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - MULTAS DE APREMIO:** Las multas tienen naturaleza exclusivamente conminatoria y tienen por finalidad compeler a EL ALIADO al cumplimiento oportuno y adecuado de obligaciones que, pese a encontrarse vencidas, deficientemente ejecutadas o incumplidas parcialmente, continúen pendientes y sean susceptibles de cumplimiento, corrección o subsanación durante la ejecución del Anexo. En consecuencia, la multa procederá cuando concurran las siguientes condiciones: a) exista una obligación contractual exigible a cargo de EL ALIADO; b) se configure un incumplimiento, mora, cumplimiento parcial o ejecución defectuosa imputable a EL ALIADO; c) la obligación permanezca pendiente y su cumplimiento o subsanación continúe siendo material y jurídicamente posible y útil para la ejecución del negocio; d) cuando se trate de obligaciones sometidas a ANS, se haya alcanzado el límite máximo de la consecuencia económica prevista para el respectivo indicador y persista la situación constitutiva del incumplimiento, salvo que el Anexo Técnico establezca expresamente una regla diferente; e) se haya otorgado y vencido sin subsanación satisfactoria el período de

cura previsto contractualmente, salvo que por la naturaleza de la obligación este no resulte aplicable; y f) se haya agotado el procedimiento contractual establecido para garantizar a EL ALIADO la oportunidad de conocer los hechos, presentar explicaciones, acreditar circunstancias eximentes y ejercer su derecho de contradicción. La multa no procederá respecto de obligaciones cuyo cumplimiento se haya tornado definitivamente imposible, inútil o carente de objeto, evento en el cual deberá determinarse, conforme al procedimiento contractual correspondiente, si se configura un incumplimiento definitivo susceptible de dar lugar a la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO TERCERO. - GRADUACIÓN DE LAS MULTAS:** Sin perjuicio de las reglas específicas establecidas para cada obligación, las multas podrán graduarse hasta en un cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación incumplida hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor, según corresponda, mientras permanezca pendiente la obligación y persistan las condiciones que dieron origen a la multa, hasta alcanzar el límite máximo previsto en el presente Anexo. Para determinar su procedencia y cuantía se tendrán en consideración la gravedad del incumplimiento, su duración, reiteración, impacto sobre el servicio, grado de afectación del contrato celebrado con la entidad cliente, diligencia desplegada por EL ALIADO, medidas correctivas o de mitigación adoptadas, posibilidad efectiva de subsanación y demás circunstancias que permitan establecer la proporcionalidad de la medida. En ningún caso podrán contabilizarse para efectos de multa hechos derivados de fuerza mayor o caso fortuito, actos u omisiones atribuibles a EL CDAV, a la entidad cliente o a terceros, ni las demás circunstancias de exclusión expresamente establecidas en el Anexo Técnico. Las multas cesarán desde el momento en que la obligación sea efectivamente subsanada o cuando deje de existir una finalidad conminatoria jurídicamente útil. **PARÁGRAFO CUARTO. -REGLAS ESPECIALES DE MULTA POR INDICADORES DE SERVICIO: a. Disponibilidad de la red.** EL ALIADO deberá mantener operativas como mínimo el ochenta y cinco por ciento (85 %) de las quinientas veintitrés (523) intersecciones semaforizadas que conforman la red, es decir, cuatrocientas cuarenta y cinco (445) intersecciones, medido como promedio mensual del indicador de disponibilidad técnica definido en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1, con base en los registros de la Mesa de Servicios y del Centro de Control. Se entiende por intersección operativa aquella que no se encuentra apagada, en intermitencia no programada ni con pérdida total de la regulación. Cuando el promedio mensual sea inferior a dicho porcentaje, EL ALIADO pagará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del servicio, hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor. Para este cálculo se aplicarán las exclusiones del numeral 6.4 del Anexo Técnico No. 1 y no se contarán como no operativas las intersecciones con rezago técnico documentado en la línea base hasta su recuperación programada, ni aquellas cuya falla obedezca a causas no imputables a EL ALIADO, tales como obra civil de terceros, falta de suministro de energía o de comunicaciones de terceros, siniestros, hurto o vandalismo cuya reposición esté pendiente de autorización con cargo a la bolsa, ni las que se encuentren fuera de servicio por decisión de la Secretaría de Movilidad**. b. Tiempos de respuesta y llegada al sitio**. EL ALIADO deberá cumplir los tiempos de respuesta y gestión y de llegada al sitio establecidos en el numeral 6.3 del Anexo Técnico No. 1 para cada nivel de prioridad (P1 a P4), según la criticidad asignada en el registro del reporte conforme al numeral 6.2 y confirmada con el diagnóstico. Cuando el porcentaje mensual de eventos atendidos dentro de dichos tiempos

sea inferior al noventa por ciento (90 %), EL ALIADO pagará una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del servicio, hasta completar un máximo del tres por ciento (3 %) de dicho valor. No se computarán los eventos cuyo conteo se suspenda conforme al numeral 6.4 del Anexo Técnico No. 1, ni los atribuibles a EL CDAV (Enruta), a la Secretaría de Movilidad o a terceros. **PARÁGRAFO QUINTO-PERIODO DE ESTABILIZACIÓN:** Durante los primeros treinta (30) días calendario contados a partir del acta de inicio, los indicadores de anteriormente señalados se medirán y reportarán sin dar lugar a la imposición de multas, con el fin de establecer la línea base y ajustar la operación. **PARÁGRAFO SEXTO. - RELACIÓN ENTRE ANS Y MULTAS:** La aplicación de las consecuencias económicas asociadas a los ANS, las multas e incumplimientos, no implicará una doble consecuencia económica por un mismo hecho y bajo una misma finalidad. Cuando una misma situación evolucione desde el incumplimiento de un ANS hacia un incumplimiento susceptible de multa y posteriormente hacia un incumplimiento definitivo, las consecuencias contractuales se aplicarán sucesivamente según la naturaleza que tenga la situación en cada momento, evitando duplicidades y teniendo en consideración, para efectos de proporcionalidad, las sumas previamente aplicadas por el mismo hecho. **PARÁGRAFO SÉPTIMO – INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL DIAGNÓSTICO E INVENTARIO**: EL CDAV (Enruta) entregará a EL ALIADO el diagnóstico e inventario de las intersecciones por lotes, conforme al cronograma aprobado al inicio de la ejecución. Si un lote no se entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha programada, por causas imputables a EL CDAV (Enruta), se aplicarán las siguientes derivaciones: (i) las intersecciones fuera de rango por lote comprometido, no se tendrán en cuenta para la medición de los índices de disponibilidad, ni para la imposición de multas, y las metas y actividades del EL ALIADO que dependan de esa información se correrán por el mismo tiempo de la demora; No se considerarán imputables a EL CDAV (Enruta) las demoras originadas en hechos de la Secretaría de Movilidad, imprevistos o en fuerza mayor. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL PARA LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS E IMPOSICIÓN DE MULTAS** En consideración al régimen de derecho privado aplicable al presente Anexo y sin perjuicio de la naturaleza pública de las Partes, la determinación de incumplimientos imputables a EL ALIADO y la imposición de las multas y demás consecuencias contractuales expresamente pactadas se sujetarán al procedimiento previsto en la presente cláusula, bajo criterios de celeridad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando a EL ALIADO la oportunidad efectiva de ser oído, presentar explicaciones y controvertir los hechos y elementos que fundamenten la actuación. **1. Comunicación preventiva y período de cura.** Cuando EL CDAV identifique hechos, circunstancias, retrasos, deficiencias o situaciones que razonablemente puedan constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ALIADO, le comunicará por escrito tal circunstancia, indicando, al menos, los hechos identificados, las obligaciones posiblemente afectadas y, cuando corresponda, los soportes disponibles. En dicha comunicación, EL CDAV otorgará a EL ALIADO un período de cura razonable y proporcional a la naturaleza de la obligación, la gravedad y efectos de la situación identificada y la urgencia que demande la adecuada ejecución del negocio, durante el cual EL ALIADO podrá: **a)** subsanar o corregir la situación advertida; **b)** adoptar y acreditar las medidas correctivas, preventivas o de mitigación que resulten pertinentes; **C)** presentar las explicaciones y soportes que permitan establecer que no existe incumplimiento o que este no le resulta imputable; o **D)**

acreditar la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, actuación u omisión de EL CDAV, de la entidad cliente o cualquier otra circunstancia que, de conformidad con la ley o el presente Anexo, constituya una causal de exoneración de responsabilidad. Cuando la naturaleza de la situación lo permita, EL ALIADO podrá proponer dentro del período de cura un plan de subsanación o normalización, indicando las actividades y el plazo requerido para superar la situación. Su aceptación corresponderá a EL CDAV, quien deberá pronunciarse atendiendo a criterios de razonabilidad y a las necesidades derivadas del contrato celebrado con la entidad cliente. La comunicación preventiva y el período de cura no constituyen por sí mismos una declaración de incumplimiento ni la imposición de una sanción o consecuencia contractual. **2. Terminación de la actuación preventiva.** Cuando EL ALIADO subsane oportunamente la situación, acredite una circunstancia eximente de responsabilidad o EL CDAV determine que no existe mérito para continuar la actuación, así se le comunicará y no habrá lugar, por esos hechos, a la imposición de multa ni a la declaración de incumplimiento, sin perjuicio de las consecuencias que expresamente se hubieren pactado para obligaciones cuyo cumplimiento tardío genere efectos contractuales independientes. **3. Inicio de la actuación contractual por incumplimiento**. Si vencido el período de cura la situación persiste, no ha sido adecuadamente subsanada o las explicaciones y soportes presentados no resultan suficientes para desvirtuar la existencia de un incumplimiento imputable a EL ALIADO, EL CDAV podrá iniciar una actuación contractual dirigida a determinar su existencia y las consecuencias que resulten procedentes. Para tal efecto, comunicará por escrito a EL ALIADO: **A)** los hechos que sustentan la actuación; **B)** las obligaciones presuntamente incumplidas; **C)** los elementos o soportes relevantes con que cuente; **D)** las multas, declaración de incumplimiento u otras consecuencias contractuales que eventualmente podrían resultar aplicables; y **E)** el término razonable con que contará EL ALIADO para presentar sus explicaciones, observaciones y soportes. **4. Derecho de audiencia, defensa y contradicción.** Dentro del término concedido, EL ALIADO podrá pronunciarse sobre los hechos objeto de la actuación, controvertir su imputabilidad, presentar explicaciones y aportar los elementos que considere pertinentes. Cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo amerite, EL CDAV, de oficio o a solicitud razonada de EL ALIADO, podrá convocar una reunión o audiencia contractual, presencial o virtual, destinada a escuchar a las Partes, aclarar los hechos y evaluar las medidas que correspondan. El trámite previsto en esta cláusula tendrá naturaleza estrictamente contractual y se desarrollará conforme al régimen de derecho privado aplicable al presente Anexo, sin que implique la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios distintos de aquellos que resulten imperativos por disposición legal. **5. Decisión. Agotada la oportunidad de defensa,** EL CDAV evaluará integralmente los hechos, las circunstancias de ejecución, las explicaciones y los elementos aportados por EL ALIADO, y determinará si existe un incumplimiento que le resulte imputable. Cuando el incumplimiento se encuentre acreditado, EL CDAV podrá, según corresponda y de conformidad con lo expresamente pactado en el presente Anexo, imponer las multas, declarar el incumplimiento y aplicar las demás consecuencias contractuales previstas, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, sus efectos sobre la ejecución del negocio y los criterios de proporcionalidad y graduación establecidos contractualmente. **6. Comunicación de la decisión.** La decisión constará por escrito y contendrá, como mínimo, una referencia a los hechos acreditados, la obligación

incumplida, las principales razones por las cuales se aceptan o desestiman las explicaciones de EL ALIADO y la consecuencia contractual aplicable. Cuando se determine que el incumplimiento no se encuentra acreditado o que existe una circunstancia que excluye su imputabilidad a EL ALIADO, EL CDAV dispondrá el cierre de la actuación y así lo comunicará. **PARÁGRAFO PRIMERO. – CELERIDAD Y FLEXIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO**. Las Partes reconocen que el procedimiento establecido en esta cláusula constituye un mecanismo contractual de derecho privado y deberá desarrollarse de manera expedita, evitando formalidades innecesarias, sin perjuicio de garantizar a EL ALIADO una oportunidad real y suficiente para conocer los hechos que se le atribuyen, presentar sus explicaciones y aportar los elementos pertinentes antes de la adopción de una decisión que le resulte desfavorable. **PARÁGRAFO SEGUNDO. – SITUACIONES QUE REQUIEREN ACTUACIÓN INMEDIATA**. El período de cura no impedirá que EL CDAV adopte las medidas operativas, preventivas o de mitigación que resulten razonablemente necesarias para evitar o reducir afectaciones a la ejecución del negocio, a la continuidad de las obligaciones asumidas frente a la entidad cliente o a terceros, sin que tales medidas constituyan por sí mismas una declaración anticipada de incumplimiento de EL ALIADO. **VIGÉSIMA. - OCTAVA: INDEMNIDAD** El ALIADO se obliga a mantener indemne y libre de responsabilidad a EL CDAV (ENRUTA), por cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo del ALIADO, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculada suya, relacionado con la ejecución del presente contrato; o que sean causados como consecuencia de reclamos de un tercero, sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del ALIADO o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del ALIADO. De la misma manera, EL CDAV (ENRUTA) se obliga a mantener indemne y libre de responsabilidad al ALIADO por cualquier reclamo, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos de honorarios para abogados, por hechos imputables a la culpa o dolo de EL CDAV (ENRUTA), sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del presente contrato; o que sean causados como consecuencia de reclamos de un tercero, sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de EL CDAV (ENRUTA) o de sus agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por

responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas de EL CDAV (ENRUTA). **VIGÉSIMA NOVENA- – RECLAMACIONES:** Cualquier reclamación que las partes considere pertinente hacer, deberá presentarla por escrito al Supervisor del Anexo para su valoración, una vez hubiere ocurrido el hecho en el cual fundamente su reclamación, o desde la fecha en la cual las partes tuvieron conocimiento de tal hecho. **PARÁGRAFO**: En caso de reclamación, los aliados no suspenderán las actividades a su cargo, Toda reclamación debe ser documentada y justificada. **TRIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** las partes declaran expresamente, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades de que trata el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Normas Concordantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL CDAV LTDA:** El **ALIADO** se obliga a cumplir con la política del Sistema Integrado de Gestión del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., la cual podrá ser consulta en el siguiente enlace https://www.cdav.gov.co/institucional/publicaciones/129532/politicas-institucionales-cdav/ **TRIGÉSIMA. SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales y legales, los Aliados determinan que el domicilio de esta Alianza es el Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. **TRIGÉSIMA TERCERA. – INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento, el estudio previo, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la solicitud de contratación, El listado de precios, concepto financiero sobre la administración delegada y la alianza enRuta ESU, especificaciones técnicas y demás documentos respectivos que se suscriban durante la ejecución de las Alianza. **TRIGÉSIMA. – CUARTA PERFECCIONAMIENTO:** La presente Alianza se entiende perfeccionada y fechada con la aceptación en SECOP II.

Por **EL CDAV LTDA**., Por **EL ALIADO**,

DIANA CAROLINA REINA CARDONA
Gerente CDAV LTDA.

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
Gerente ESU

Elaboró: Tatiana Vásquez Arbolrda – Abogado Contratista del CDAV Ltda.
Gustavo Adolfo Cambindo Mezu-Profesional Operativo Contratista del CDAV Ltda

Revisó: Nathalia Sepulveda Sánchez– Líder de Contratación del CDAV LTDA.
Jorge Beltrán Pardo-Asesor Beltrán Pardo Abogados Asociados SAS –Abogado Contratista CDAV Ltda
Marlón Andres Moreno Millan- Abogado Contratista del CDAV Ltda
Daniela Bedoya – Asesor Externo del CDAV LTDA – KPMG
Rogelio de Jesús Díaz Garcés – Financiero Contratista
Angelica María Vargas Londoño - Lider de Contabilidad del CAV Ltda

Aprobó: Cristhian Pabel Londoño – Director Operativo del CDAV LTDA.
Carolina Serna Caicedo-Directora Comercial del CDAV Ltda.
Nelson Alexander Ordoñez Castillo - Director Administrativo y Financiero del CDAV Ltda.
Emerson Vela Londoño-Director de Tecnología y Sistemas de Información del CDAV Ltda.
María Alejandra Giraldo – Directora Jurídica del CDAV LTDA.
Angélica María López Garcés-Subgerente de Servicios-ESU
Vanessa María Ospina Rendón – Secretaria General - ESU
Nathalia Restrepo Caro- Subgerente Administrativa y Financiera-ESU